

ANEXO RESOLUCION N°: 318/13

Ref. Falta de Presentación - Declaración(es) Jurada(s).

Habiéndose constatado la falta de presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) que se detallan infra, por parte de los contribuyentes cuyos datos se indican a continuación, se dispone emplazarlos para que dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la presente notificación proceda(n) a regularizar dicha situación fiscal y a ingresar el saldo resultante con más los intereses resarcitorios previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial. El incumplimiento a la presente intimación dará lugar, sin más trámite, al inicio de las acciones judiciales de cobro (JUICIO DE EJECUCION FISCAL) conforme lo autoriza el artículo 51 del Código Tributario Provincial.

| Notificación Legal | C.U.I.T. | Señor(es) | Domicilio | Impuesto | Periodo(s) | Planilla General |
|--------------------|---------------|--|--|---|---|------------------|
| 201304-005-000021 | 20-11087927-0 | ARTIGAU ALFREDO RUBEN | MORENO 307-(8138) RIO COLORADO PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000022 | 20-12638438-7 | GAZARI CARLOS ROBERTO | CONTRALMIRANTE CORDERO 581-(8303) CINCO SALTOS PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000023 | 30-71082094-1 | TECNO MAAC SRL | JUJUY 395-(8307) CATRIEL PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000024 | 30-70869608-7 | PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD | PEDRO GUIACHINO 271-(8307) CATRIEL PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000025 | 20-12478622-4 | TERRERO JOSE MARIA | MENGELLE 1618-(8324) CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000026 | 20-17443489-2 | BRIZ JUAN CARLOS ENTRE | 25 DE MAYO 534-(8332) G.ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000027 | 30-70784677-8 | VALLE SRL BELLABARBA | ALSINA 2725-(8332) GRAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000028 | 20-17579470-1 | OMAR ADOLFO | BELGICA 1963-(8332) GENERAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2013/01-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000031 | 30-71140789-4 | LAS DOS M S.R.L. (EN FORMACION) | LOS ALAMOS 1239-(8332) GENERAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000032 | 20-12420968-5 | SANTOS MARCELO ALEJANDRO | MARIANO MORENO 1035 PISO:5-(8332) GENERAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000033 | 20-17117719-8 | LAMBRECHT UBALDO | RODHE 770-(8332) GRAL. ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000034 | 30-68961415-5 | LUGADI SRL | SARMIENTO 590-(8332) GENERAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000038 | 20-17065424-3 | DELAUNAY FABIAN | PERITO MORENO 1961-(8430) BARILOCHE - EL BOLSON - PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000040 | 20-24095918-7 | MARTINEZ SEBASTIAN ORLANDO | BERNAL 785-(8500) VIEDMA PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02 | 3/2013 |
| 201304-005-000041 | 30-71095463-8 | DOS A CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS SRL | H. IRIGOYEN 596 PICHU MAHUIDA-(8138) RIO COLORADO PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| 201304-005-000042 | 20-31842250-9 | SERRANO GUERRERO GERARDO FRANCISCO | CLEMENTE ZURITA 426-(8307) GENERAL ROCA - CATRIEL - PROVINCIA DE RIO NEGRO | 11-INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL | 2012/10-2012/11-2012/12- 2013/01-2013/02-2013/03 | 3/2013 |
| Cant.Total: | | | | | | 16 |

-oO-

Provincia de Río Negro
Secretaría de Energía
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución S.M. N° 03

Viedma, 21 de febrero de 2014.

Visto, el Expte. N° 39.002-M-2014, la Ley A N° 4629, Decretos N° 1781/13 y N° 1955/13, y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ley A N° 4629 mediante la cual se creó el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA), cuyo objeto es impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción;

Que la citada norma fue reglamentada a través del Decreto N° 1781/13 emitido el día 20/11/2013 que determina las competencias de la Secretaría de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4629, en concordancia con lo previsto por la Ley de Ministerios N° 4794. En particular, el artículo 3° del Decreto Reglamentario, otorga a esta Secretaría la dirección y administración del RPLA y las facultades para emitir actos administrativos generales que regulen el procedimiento y los requisitos necesarios para el cumplimiento de la legislación;

Que en este sentido, se verifica la necesidad y conveniencia de ordenar un procedimiento que establezca las formas, condiciones y plazos para hacer efectivas las disposiciones de la normativa arriba mencionada;

Que la finalidad ulterior de la presente, es continuar con el proceso de fortalecimiento de la pequeña y mediana unidad productiva de la fabricación artesanal de ladrillos, reconociendo la importancia que dichos emprendimientos adquieren a nivel social como fuente de trabajo y su incidencia como engranaje insustituible en la industria de la construcción en general, y la construcción de viviendas en particular;

Que el presente acto administrativo general se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en la Ley A N° 4629 y su Decreto Reglamentario N° 1781/13 y el Decreto N° 1955/13 que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera.

Por ello,

La Secretaria de Minería
RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la reglamentación del procedimiento y los requisitos necesarios para el cumplimiento de la Ley A N° 4629 y su Decreto Reglamentario N° 1781/13, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Anexos I, II, III y IV que integran la presente.

Art. 2° - Invitar a los Municipios de la Provincia a adherirse a la aplicación de la Ley A N° 4629, su Decreto Reglamentario N° 1781/13 y el presente acto administrativo, informando los deberes y las atribuciones ordenados.

Art. 3° - Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial y cumplido, archivar.

Lic. Gustavo Ferreyra, Secretario de Minería.

Anexo I
de la Resolución S.M. N° 03

Artículo 1° - El objeto del presente es regular el procedimiento para la inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) y las cuestiones inherentes a la interpretación y aplicación de la Ley A N° 4629 y su Decreto Reglamentario N° 1781/13.

Art. 2° - Las personas físicas y/o jurídicas definidas como Productores Ladrilleros Artesanales -conforme el Art. 2° del Anexo I del Decreto N° 1781/13- deberán presentar ante esta Secretaría o ante la Municipalidad adherida con competencia territorial en el lugar de sus actividades, la *Solicitud de Inscripción* (o reinscripción, según el caso) en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA), de acuerdo al formulario establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° - La Secretaría constatará la presentación del comprobante de pago de la tasa de inscripción prevista -Art. 30, inciso b), ítem 34 de la Ley N° 4925 o la norma que en el futuro la reemplace- e iniciará un expediente administrativo por cada una de las solicitudes presentadas ante el RPLA. Seguidamente, analizará la información suministrada por el Productor, teniendo la facultad de requerirle ampliación de datos en un plazo perentorio, si lo considera pertinente. En caso de incumplir con la ampliación requerida, se tendrá por desistida la solicitud de inscripción.

Art. 4° - Examinada la presentación del Productor y constatado el cumplimiento de la normativa expuesta en el Art. 1° del presente, esta Autoridad de Aplicación emitirá una Resolución disponiendo la inscripción formal en el RPLA, tomando razón bajo N° y Año, con motivo de individualizar al Productor Ladrillero Artesanal.

Art. 5° - Dictada la Resolución, la Secretaría de Minería emitirá la Constancia de Inscripción a favor del Productor Ladrillero Artesanal, de acuerdo al formato dispuesto en el Anexo IV de la presente Resolución, la que tendrá una vigencia de dos (2) años desde su emisión y cuyo ejemplar original será la documentación formalmente requerida al Productor, a todos los efectos legales.

Art. 6° - Los Productores Ladrilleros Artesanales debidamente inscriptos ante el RPLA, deberán presentar anualmente ante esta Secretaría o ante la Municipalidad adherida con competencia territorial en el lugar de sus actividades, entre el mes de Marzo y Abril de cada año, la Declaración Jurada Anual - R.P.L.A. según el formulario establecido en el Anexo III de la presente Resolución; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspender la inscripción en el Registro, previa intimación fehaciente, en los del Art. 4°, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 1781/13.

Art. 7° - En todos los casos requeridos por la normativa vigente, se entenderá por producción anual, la cantidad de unidades (ladrillos/ladrillones) realizada por el Productor Ladrillero Artesanal durante el período que va desde el 1 de marzo al 28 de febrero de cada año inmediatamente anterior.

Art. 8° - Inscripto formalmente el Productor Ladrillero Artesanal en el RPLA, se notificará una copia de la Constancia de Inscripción a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a los fines del cumplimiento del Art. 7° de la Ley A N° 4629.

Art. 9° - El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) llevará una base de datos particular en relación a la cantidad de trabajadores permanentes y/o transitorios que anualmente se desempeñen en la actividad, a los fines de prever políticas públicas que favorezcan su inclusión al régimen de la seguridad social y que promuevan programas de capacitación y formación técnica.

Art. 10. - Esta Secretaría de Minería realizará todas las inspecciones que considere necesarias ya sea antes, durante o después de finalizado el procedimiento de inscripción en el RPLA o en caso de incidentes o denuncias. Las inspecciones o verificaciones constarán en actas correspondientes, aún no habiéndose comprobado la existencia de incumplimiento de la normativa vigente.

Cuando las inspecciones se efectúen con el fin de verificar la ejecución de tareas requeridas por la Autoridad o el cumplimiento de beneficios otorgados en virtud de la normativa aplicable, las actas correspondientes emanadas por los inspectores de esta Secretaría de Minería con la firma adicional de su titular y la Escribanía de Minas, notificadas fehacientemente al Productor Ladrillero Artesanal, tendrán el carácter de Certificados, según lo normado en el inciso b), Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1781/13.

Art. 11. - En caso de verificarse algún incumplimiento a la normativa vigente, la Autoridad Minera ejecutará la imputación formal al Productor Ladrillero Artesanal, intimándolo a que en el plazo perentorio de cinco (5) días, regularice su situación legal o presente el descargo y la documentación que estime pertinente con motivo del ejercicio de su derecho de defensa. Cumplido, la Autoridad resolverá mediante acto administrativo fundado, en el cual podrá sancionar con la suspensión de la inscripción del Productor en el RPLA.

Art. 12. - Los Municipios que pretendan adherirse formalmente a la Ley A N° 4629, su Decreto Reglamentario N° 1781/13 y la presente Resolución, podrán hacerlo mediante Ordenanza Municipal emitida por el Concejo Deliberante local o por un Decreto emanado del Poder Ejecutivo Municipal, de acuerdo con sus respectivas competencias locales, debiendo notificarlos fehacientemente a esta Autoridad Minera de Primera Instancia.

Art. 13. - Cumplido el trámite de adhesión, los Municipios podrán conformar una mesa de entradas y salidas local del RPLA, bajo la coordinación y dirección de esta Secretaría, a través de la cual los Productores Ladrilleros Artesanales podrán presentar las solicitudes de inscripción, documentaciones y demás trámites respectivos; como también notificarse de los actos administrativos dictados al efecto.

Art. 14. - Conjuntamente con cada Municipio adherido, esta Secretaría determinará un sistema de administración y remisión de la información ingresada a la Institución local, la forma de emisión de las constancias de notificación a cada Productor Ladrillero Artesanal y los demás actos conducentes al efectivo y correcto desempeño de la actividad local del Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA).

Art. 15. - El Productor Ladrillero Artesanal podrá en todos los casos presentarse en forma directa ante esta Secretaría de Minería, sea que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de un Municipio adherido a la normativa vigente o en uno que aún no lo haya hecho.

Art. 16. - La Autoridad Minera convocará periódicamente a la Mesa del Ladrillo (MPL), citando debidamente a los Municipios adheridos, organizaciones de ladrilleros locales y a los organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la actividad.

Cada institución precitada, designará para cada reunión un (1) representante titular y un (1) suplente.

La MPL establecerá anualmente cuales son los objetivos a cumplir y las prioridades en materia de políticas públicas para el apropiado desarrollo general de la actividad en la Provincia.

Art. 17. - La Secretaría de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4629, llevará adelante todas las acciones pertinentes según sus deberes y facultades, a los fines de cumplir con los objetivos generales y las funciones establecidas en los Arts. 4° y 5° de la citada norma y su Decreto Reglamentario N° 1781/13.

Art. 18. - A todos los efectos legales y administrativos, se fija el domicilio de la Secretaría de Minería, a cargo de la Dirección y Administración del Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA), en calle Garrone N° 156 de la ciudad de Viedma, Tel/Fax: 02920-430880.

Anexo II
Resolución S.M. N° 03



SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS ARTESANALES (RPLA) – DECLARACION JURADA

Quien suscribe, SOLICITO la INSCRIPCION / REINSCRIPCION en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) que lleva esa Secretaría de Minería de Río Negro, de conformidad a los siguientes datos:

1.- **DATOS DEL PRODUCTOR:**
Nombre y Apellido o Razón Social:.....
CUIT:.....
Domicilio Real:..... Localidad:.....
Teléfono/Fax:.....

2.- **DATOS DEL HORNO:**
Nomenclatura Catastral:.....
Superficie:.....
Cantidad de Hornallas:.....
Sistema de Mezclas (pisaderos):.....

3.- **DATOS DE LA PRODUCCION:**
Producción mensual:.....
Producción anual (año anterior):.....

4.- **DATOS SOBRE EL PERSONAL OCUPADO:**
Permanentes:.....
Temporarios:.....

5.- **OTROS DATOS U OBSERVACIONES DE INTERES:**
.....

Por el presente, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ante la Secretaría de Minería de Río Negro que los datos aquí consignados son ciertos.

En la ciudad de, Provincia de Río Negro, a los días del mes de de 20.....-

Firma:.....
Aclaración:.....
CUIT:.....



DECLARACION JURADA ANUAL – R.P.L.A.

Quien suscribe, Productor Ladrillero Artesanal inscripto en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) bajo el N°/20.....RPLA, INFORMO a esa Secretaría de Minería de Río Negro, lo siguiente:

1.- **DATOS DEL PRODUCTOR:**
Nombre y Apellido o Razón Social:.....
CUIT:.....
Domicilio Real:..... Localidad:.....
Teléfono/Fax:.....

2.- **DATOS DEL HORNO:**
Nomenclatura Catastral:.....
Superficie:.....
Cantidad de Hornallas:.....
Sistema de Mezclas (pisaderos):.....

3.- **DATOS DE LA PRODUCCION:**
Producción mensual:.....
Producción anual (año anterior):.....

4.- **DATOS SOBRE EL PERSONAL OCUPADO:**
Permanentes:.....
Temporarios:.....

5.- **OTROS DATOS U OBSERVACIONES DE INTERES:**
.....

Por el presente, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ante la Secretaría de Minería de Río Negro que los datos aquí consignados son ciertos.

En la ciudad de, Provincia de Río Negro, a los días del mes de de 20.....-

Firma:.....
Aclaración:.....
CUIT:.....



República Argentina
Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS

ARTESANALES (RPLA)

N°/20..... RPLA

En la ciudad de Viedma, a los días del mes de de 20....., la SECRETARÍA DE MINERÍA DE RÍO NEGRO **CERTIFICA** que el Productor Ladrillero Artesanal,, CUIT....., con domicilio en calle de la localidad de Provincia de Río Negro, se encuentra INSCRIPTO en el REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS ARTESANALES (RPLA), bajo el N°...../20....."RPLA", según la Resolución A.M. N°

La presente tiene vigencia hasta el díadel mes de del año 20.....-

—oOo—

Resolución A.M. N° 05/2014

Viedma, 20 de febrero de 2014.

Visto, el Expte. N° 39.001-M-2014, la Ley Q N° 3.673, Decreto N° 1955/13, Resolución A.M. N° 10/93, y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 77 de la Ley Q N° 3673 dispone la obligación del concesionario de canteras en terrenos fiscales, de tributar a favor del Estado Provincial un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de material extraído;

Que el citado artículo determina la competencia de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar anualmente los importes a abonarse por los concesionarios en cada caso, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de derecho de explotación -denominado genéricamente en la Ley Q N° 3673 como "canon minero"- para los minerales de tercera categoría en terrenos fiscales fueron fijados por la Resolución A. M. N°: 10/93;

Que habiendo transcurrido veinte (20) períodos anuales sin modificación de los montos establecidos, se verifica una evidente desactualización respecto a los parámetros económicos actuales;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del derecho de explotación de canteras en terrenos fiscales, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que en igual sentido, se solicitó información a la Dirección de Estadísticas y Censos de Río Negro en relación a la variación porcentual de precios de los productos minerales no metalíferos durante el período que va desde Marzo de 1993 hasta Septiembre de 2013, cuyo tiempo coincide con la vigencia de la Resolución A.M. N° 10/93;

Que la mencionada Dirección realizó un exhaustivo análisis de dicha variación de precios teniendo en cuenta el Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM), el cual en sus tres alternativas presentó los siguientes resultados: Índices de Precios Internos al por Mayor (IPI): 659,18 %; Índices de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB): 640,34 % e Índices de Precios Básicos del Productor (IPP): 640,34%;

Que además, el Área Técnica de esta Secretaría efectuó un examen sobre los datos estadísticos que surgen de diversas Declaraciones Juradas de Producción Anual presentadas desde 1993 a la fecha por distintos productores mineros. De las mismas, se puede observar que los valores nominales de mercado de los materiales en cuestión - es decir, el valor nominal en pesos por tonelada o por metro cúbico desde el año 1993 al día de la fecha - han sufrido determinados aumentos que superan ampliamente el porcentual informado por la Dirección de Estadísticas y Censos, sin tener su correlación de actualización en los montos aplicables según la Resolución A.M. N° 10/93. A modo de ejemplo, se puede citar el caso de los Áridos, cuyo monto fijo por metro cúbico (\$/m³) se mantiene desde el año 1993 a la fecha en Pesos Cinco Centavos (\$ 0,05) - Art. 2° de la Resolución precitada;

Que en sentido técnico-jurídico, el derecho de explotación fijado por el legislador provincial en el Art. 77 de la Ley Q N° 3673 tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente a la cesión de un espacio de terreno de su propiedad, a favor del aprovechamiento,

la inversión y la explotación privada de recursos naturales provinciales. De esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros de propiedad de la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonarse por los concesionarios de canteras en terrenos fiscales, teniendo en cuenta la variación porcentual de precios informada por la Dirección de Estadísticas y Censos durante el período de vigencia de la Resolución A.M. N° 10/93 y la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias mineras involucradas, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción Anual obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Q N° 3673;

Que el presente acto administrativo general se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en la Ley Q N° 3673 y el Decreto N° 1955/13 que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia.

Por ello,

La Autoridad Minera de Primera Instancia
RESUELVE:

Artículo 1° - Fijar los nuevos montos correspondientes al derecho de explotación de sustancias de tercera categoría en terrenos fiscales de la Provincia con vigencia retroactiva a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho previamente expuestos y según lo establecido en el articulado subsiguiente de la presente.

Art. 2° - El derecho de explotación de sustancias de tercera categoría en terrenos fiscales de la Provincia se calculará a través de la aplicación del valor fijo asignado para cada mineral según lo determina el artículo 3° y de acuerdo a la producción mínima por hectárea establecida en el Anexo I que integra la presente.

Art. 3° - El concesionario deberá abonar en el plazo perentorio de treinta (30) días de presentada ante esta Autoridad Minera, la planilla de producción con carácter de Declaración Jurada, el derecho de explotación pertinente conforme los montos que resulten de la aplicación de los siguientes cálculos:

- A. El valor asignado en relación a la producción (tn/m³) mínima por hectárea de la sustancia de tercera categoría que correspondiere, cuando no supere dicha cantidad mínima, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I que integra la presente.
- B. En caso de superar la producción mínima por hectárea expresada en el inciso A, se calculará multiplicando el valor fijo asignado para cada mineral - de acuerdo a la siguiente tabla - por la producción (tn/m³) que se haya concretado durante el período:

| | |
|------------------------------------|-------------------------|
| Aridos | 1,00 \$/ m ³ |
| Aragonita | 15,00 \$/Tn |
| Dolomita - Perlita - Caliza | 1,40 \$/Tn |
| Piedra Laja - Granito - Pórfido | 4,00 \$/Tn |
| Yeso | 0,80 \$/Tn |
| Arcilla roja - Limo arcilloso | 1,00 \$/Tn |
| Yeso Agrícola - Arenisca - Basalto | 0,50 \$/Tn |
| Conchilla | 15,00 \$/m ³ |

Art. 4° - En caso de no presentar el concesionario la planilla de producción con carácter de Declaración Jurada, en relación al pago del derecho de explotación se procederá de acuerdo a lo ordenado en el párrafo segundo del Art. 77 de la Ley Q N° 3673, determinándose en forma automática la deuda según la cantidad mínima de material por hectárea que detenta el concesionario, de conformidad al Anexo I que integra la presente.

Ocurrida la situación del párrafo anterior, el plazo de treinta (30) días del artículo 3° de la presente, comenzará a correr a partir del día posterior al vencimiento del plazo para la presentación de la mencionada planilla de producción con carácter de Declaración Jurada.

Art. 5° - Cumplido el plazo determinado para hacer efectivo el pago del derecho de explotación sin haberlo abonado el concesionario, se hará efectiva la sanción establecida en el inciso c) del artículo 80 de la Ley Q N° 3673, previa intimación fehaciente de conformidad al artículo 81 de la citada norma.

Art. 6° - Derogar la Resolución A.M. N°: 10/93 a partir de entrada en vigencia la presente.

Art. 7° - Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial y cumplido, archivar.

Lic. Gustavo Ferreyra, Secretario de Minería.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.